



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 247-2013-0-
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SERQUEN PIZAN, FIORELA LISSETTE

ORCID: 0000-0002-5071-7435

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Serquen Pizan, Fiorela Lissette

ORCID: 0000-0002-5071-7435

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A los docentes de la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y trazar los senderos de mi carrera profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mi el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango media, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 247-2013-0-2506-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa – New Chimbote - 2020?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of high half, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, fixation of alimony and sentence.

CONTENIDO

	Pag.
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes libres	5
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. Proceso único.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Regulación.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables	8
2.2.1.2. La pretensión	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Elementos	9
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. En el proceso examinado.....	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.4.1. El Juez.....	10
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Las partes	10

2.2.1.4.2.1. Concepto	10
2.2.1.5. La prueba	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	11
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	11
2.2.1.5.3.1. Sistema de valoración de las pruebas	11
2.2.1.5.4. Principio de adquisición	12
2.2.1.5.5. Pertinencia de la prueba.....	12
2.2.1.5.6. Finalidad de la prueba.....	12
2.2.1.5.7. La sana crítica	12
2.2.1.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	12
2.2.1.5.8.1. Documentos	12
2.2.1.6. La sentencia	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. Principios aplicables a la sentencia.....	13
2.2.1.6.3. Partes de las sentencias	13
2.2.1.6.4. Cualidades buscadas en la sentencia.....	14
2.2.1.8 Medios impugnatorios	15
2.2.8.1. Concepto	15
2.2.1.8.2. Fundamentos.....	15
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso.....	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	16
2.2.2.1. Derecho de alimentos	16
2.2.2.1.1. Concepto	16
2.2.2.1.2. Características.....	16
2.2.2.1.3. Regulación	17
2.2.2.2. Obligación alimentaria.....	17
2.2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria	18
2.2.2.2.2.1. Estado de necesidad del alimentista	18
2.2.2.2.2.2. Posibilidades económicas del alienante.....	18
2.2.2.2.3. Sujetos.....	18

2.2.2.3. Pensión alimenticia.....	19
2.2.2.3.1. Concepto	19
2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos	19
2.2.2.3.3. Extinción de la pensión alimenticia	19
2.2.2.3.4. Orden de prelación de la pensión de alientos	19
2.2.2.4. Flexibilización de las normas en los procesos de alimentos.....	20
2.2.2.5. Relatividad de cosa juzgada en materia de alimentos	20
2.3. Marco conceptual.....	21
III. HIPÓTESIS	24
3.1. Hipótesis general	24
3.2. Hipótesis específicas.....	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación	25
4.1.1. Tipo de investigación.....	25
4.1.2. Nivel de investigación.	26
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Población y muestra.....	28
4.3.1. Unidad de análisis.....	28
4.3.2. Población.	30
4.3.3. Muestra.	30
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
4.6. Plan de análisis	33
4.6.1. De la recolección de datos	34
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	34
4.6.2.1. La primera etapa.	34
4.6.2.2. Segunda etapa.	34
4.6.2.3. La tercera etapa.....	34
4.7. Matriz de Consistencia	35
4.8. Principios éticos.....	37
IV. RESULTADOS	38
4.1. Resultados.....	38

4.2. Análisis de los resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	79
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	92
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	97
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	99
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	105

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	41
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	46
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	53
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	55
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	57

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación responde a una propuesta por parte de la investigación que se desarrolla en la ULADECH Católica, es por eso que este trabajo pertenece a una investigación en línea, la cual tiene como campo de estudio a sentencias judiciales extraídas de procesos reales, de los diferentes órganos jurisdiccionales del Perú.

De lo mencionado, esta investigación estudia a sentencias expedidas en procesos judiciales; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a indagar la calidad de las sentencias, por lo que se seleccionó el proceso con el número de expediente: 247-2013-0-2506-JP-FC-01, referido a un proceso de fijación de pensión alimenticia, la cual en sentencia de primera instancia fallo a favor de la demandante por una pensión por S/. 300.00 soles sentencia que fue apelada, pero en segunda instancia confirma dicha resolución.

Teniendo como misión indagar sobre la administración de justicia lo cual es propuesto en la línea de investigación, se propuso buscar algunos reportes en diferentes fuentes, teniendo como resultados:

En España, se observó con relación a los años anteriores una disminución de las discrepancias de los ciudadanos con las resoluciones judiciales, lo cual ha tenido un impacto positivo en la carga procesal, resultando en procesos más rápidos, ágiles y dinámicos, estos hechos por consiguiente han fomentado a una mejoría de la administración de justicia española (Defensor de Pueblo 2018).

En ese mismo país destacó un año más que el índice de sentencias un incremento de sentencias que quedaron firmes con la posición del Fiscal (tanto condenatorias como absolutorias) fue del 68 %. Además, del total de sentencias condenatorias, un 62,05 % fueron de estricta conformidad con el Ministerio Fiscal, lo que a su vez supone el 46,21 % del total de sentencias. Todo ello refleja cifras estables en relación con años anteriores, lo que permite hacer una valoración positiva sobre el trabajo riguroso de los integrantes de esta Institución, y el incremento de confianza de los ciudadanos con las resoluciones emanadas en los procesos, lo cual disminuye la carga de las

diferentes judicaturas en este país (Fiscalía General, 2018).

Por su parte en Argentina los problemas de la justicia estuvieron influenciados por factores políticos y sociales, es por ello que el Estado de ese país implementó una política de prevención, para así poder sancionar estos actos, además investigar y castigar los crímenes contra los derechos humanos, puesto que estos tienen un papel muy destacado en la evolución de la justicia de igualdad para todos (Mompradé 2018).

En cambio, México según a decir de la Justicia Cotidiana (2016) los operadores de justicia están poco capacitados, lo cual a decir de este informe esta incapacidad generó un retraso en los procesos judiciales puesto que la carga procesal aumentó considerablemente en los juzgados.

En el Perú el poder judicial fue sobrepasado por los numerosos procesos judiciales, lo cual es una consecuencia por la tendencia del ciudadano de llevar todos sus conflictos al ámbito judicial. Lo cual se ve engrandecido por el poco interés del gobierno en solucionar e implementar formas alternativas de solución de conflictos de los justiciables (Sequeiros, 2015).

Además de lo señalado se observó que los actos de corrupción en las entidades públicas, tales como el Ministerio Público y Poder Judicial, pueden ser una señal de los diversos problemas que enfrenta nuestra sociedad. Pero son estos actos de corrupción que han salido a la luz en nuestro país que ha hecho que la justicia sea cuestionada por la mayoría de los administrados los cuales tienen la mala percepción de que existe dentro de estas grandes muestras de corrupción y favoritismo en estas entidades (Frisancho, 2015).

En el distrito judicial del Santa, uno de los problemas que afronta esta judicatura es la dilación de los procesos, y esto no es solo por la gran carga procesal sino que también tales actos vulnera el derecho de un debido proceso, para lo cual esta judicatura está tomando las medidas correspondientes (Poder Judicial, 2017).

Los hechos descritos anteriormente encausan a esta universidad, para formular una investigación la cual está basada en una línea de investigación para la carrera de

derecho la cual tiene como objetivo estudios relacionados con la forma de administrar justicia (ULADECH, 2019).

De lo indicado, se formuló el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote; 2020?

Con el siguiente objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2020.

Desprendiéndose estos objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificar esta investigación se debe a las dificultades que presenta la justicia en la cual se muestra actos de corrupción, retraso en los procesos y carga procesal, por lo

que se trata de indagar uno de los productos más importantes para un administrador judicial como son las sentencias puesto que estas son un claro reflejo de la conducción de la justicia en un país.

De esta manera es que se pretende analizar las sentencias tratando de hallar los estándares apropiados de calidad que estas deberán tener, lo cual significa que pese a los problemas expuestos, los encargados de impartir justicia, pueden superar dichas barreras para resolver los asuntos judicializados de acuerdo a la norma, doctrina y jurisprudencia pertinente a cada caso, sin afectar los derechos de terceros.

Del resultado obtenido en el presente trabajo veremos que pese a las diferentes dificultades que tiene la justicia las sentencias emitidas cumplen con la mayoría de los parámetros deseados llegando a obtener una calificación de muy alta calidad, actos que enaltecen la labor de los encargados de repartir justicia.

Finalmente se espera que los hallazgos e información recabada puedan ser de utilidad para los estudios sobre los procesos de alimentos, además de incentivar a los impartidores de justicia para a una mejora continua de las sentencias emanadas de su jurisdicción.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes libres

Cornejo (2016) presento una investigación descriptiva explicativa titulada: “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”, analizando la doctrina de diferentes juristas y doctrinarios nacionales, así como la legislación aplicada a este tema, mostró las siguientes conclusiones: 1. La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal es por ello que hemos considerado tramitarlo en el mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.

Carhuapoma (2015), presento una investigación descriptiva, correlacional explicativa, titulada: “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión periodo 2013*”. Procesos judiciales en el Distrito de Ascensión - periodo 2013, teniendo como conclusiones: 1. La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada es de $r=78\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,0$ por lo

que dicha vulneración es significativa. 2. Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.

González, J. (2006), investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.1.2. Investigaciones en línea

Obregón (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa –*

Chimbote. 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta; Alta y Muy Alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta; Muy Alta y Muy Alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Ruiz (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de la sentencias sobre demanda de alimentos expediente N°01424-2016-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Es el trámite célere que tiene como fin temas relacionados con los derechos de menores de edad, siendo una característica el ser célere, y protector a los derechos e intereses de los menores de edad (Defensoría del pueblo 2018).

Se denomina así al trámite que en la actualidad se sigue en materias relacionadas a derechos de menores de edad, convirtiéndole en un sistema con mayor asidero puesto que ha creado instituciones básicas destinadas a salvaguardar los intereses del menor; en esencia se basa en el proceso sumario del Código Civil (C.C.) (Canelo, 2016).

2.2.1.1.2. Regulación

Está regulado por los artículos 164° al 182° del Código del Niño y adolescente en el cual regula la postulación, admisión, audiencia, sentencia, etc. (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

A. Principio superior del niño

Este principio enfatiza el estado de necesidad y vulnerabilidad de los menores y por tales razones se deberá tener una debida observancia a la protección de su derechos y su bienestar (CNDH, 2018).

B. Declaración universal de los derechos humanos

En estas se reconoce el estado de necesidad y especial cuidado hacia la infancia plasmado en el artículo 16° (De Valle, 2011).

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Es la petición que se incoo para ser realizada por el demandado al obtener una sentencia firme y favorable (Alvarado, 2010).

Se llama petición al reclamo que realiza el demandante en su demanda, la que se dirigirá contra del demandado con el objetivo que este de cumplimiento a su pedido, la cual podrá ser el cumplimiento de una obligación o reconocer algún derecho (Montilla, 2008).

2.2.1.2.2. Elementos

Para su estudio la pretensión se puede decir que tiene los siguientes elementos:

A. Los Sujetos

Se refiere al actor y al demandado, los cuales pueden ser personas o personas jurídicas (Alvarado, 2010).

B. El Objeto

Referido al fin de la pretensión la cual se basa en obtener una resolución favorable de su petición hecha en la demanda (Alvarado, 2010).

C. La causa

Es la controversia de los hechos materia de litis y no la imputación jurídica (Alvarado, 2010).

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos se puede entender como un resumen de los problemas que serán judicializados, los cuales surgen de los ítems en discrepancia por las partes las cuales pueden ser normativas fácticas o normativas que estos tengan (Zabaleta, 2014. pp. 135).

Son las controversias que se obtiene de las pretensiones del demandante y del demandado, es decir son puntos en discordia entre estos (Coaguilla, 2012).

2.2.1.3.2. En el proceso examinado

En el proceso N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, fueron: indagar sobre la necesidad del menor e indagar sobre los medios con que cuenta el demandado.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Es la persona dotada de jurisdicción y competencia además de que tiene la potestad dada por el Estado para que intervenga a nombre de este, con el afán de impartir justicia, dentro de los límites que la ley le otorga (Espinoza, 2015).

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Concepto

Se denomina a partes a todos los sujetos que actúan en el proceso comúnmente son el demandante y el demandado (Espinoza, 2015).

En un proceso judicial se denomina partes a aquellas persona ya sea jurídica o natural que buscan tutela jurisdiccional y entablan una litis, la cual a su vez empieza con la interposición de la demanda y la contestación de esta. (Sendra, citado por Salinas, 2015).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Rodríguez, citado por Muro (2012) indica que prueba podrá ser una cosa o una persona, y en algunos casos hechos que el órgano jurisdiccional estatal proporciona y que estos tengan o muestren la verdad o falsedad de un hecho de relevancia jurídica que se tenga que validar.

Son instrumentos físicos que se utilizan con el fin de demostrar un hecho pasado y son introducidos al proceso con el fin de evidenciar lo expresado por las partes. En términos amplios se podrá concebir como prueba a cualquier objeto que pueda plasmar o dar fe de un acontecimiento pasado (Tarufó, 2012).

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Es evidenciar situación de hecho y derecho que son manifestados por las partes (Matheus, 2002).

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

Es un examen crítico que ejecuta el juez para determinar la pertinencia de las pruebas actuadas en el proceso (Sierra, citado por Nieva, 2010).

2.2.1.5.3.1. Sistema de valoración de las pruebas

Se puede afirmar que son:

A. Sistemas de libre apreciación de la prueba

Es el tipo de valoración usado por el juez usa su libre convicción para interpretar y evaluar los medios de prueba (Poder Judicial de México, 2015).

B. Sistema de prueba legal o tasada

En esta el juez impone una serie de reglas que le ayudaran a determinar la pertinencia de las pruebas en un proceso, cabe mencionar que antisistema puede resultar en una valoración mecánica por parte del juez (Poder Judicial de México, 2015).

C. Sistema de prueba mixta

Es la combinación de ambos sistemas anteriores por los que el juez se podrá guiar

por la norma al momento de valorar una prueba o puede introducir otras no contempladas en la norma y que puedas dar luz sobre un caso en concreto (Poder Judicial de México, 2015).

2.2.1.5.4. Principio de adquisición

Señala que las pruebas incluidas al proceso pertenecen a este, pese a que hayan sido dadas por cualquiera de las partes del proceso (Liñán, 2017).

2.2.1.5.5. Pertinencia de la prueba

La pertinencia de la prueba se encuentra evidenciada por la eficacia probatoria que esta tenga la cual va ligada a los hechos faticos que esta pretende demostrar (Matheus, 2002).

2.2.1.5.6. Finalidad de la prueba

Es demostrar sobre un hecho alegado por las partes (Matheus, 2002).

2.2.1.5.7. La sana crítica

En este sistema el juez valora las pruebas utilizando su experiencia, la ciencia y la lógica (Liñán, 2017).

2.2.1.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.5.8.1. Documentos

A. Concepto

En su sentido amplio se puede afirmar que documentos son todo medio escrito, visual, electrónico, etc. que pueda plasmar un hecho. (Alsina, Citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 282).

B. Documentos en el Expediente en estudio

Fueron declaración de parte, partida de nacimiento (Exp. N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es una resolución definitiva para el proceso o la instancia la cual es motivada y fundamentada y que tiene como finalidad resolver la litis en cuestión (Castillo y Sánchez, 2014).

En el último párrafo del art. 121° del C. P. C. conceptúa a la sentencia como el instrumento que usa el juez para poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, para lo cual deberá motivar su decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Juristas editores, 2018).

2.2.1.6.2. Principios aplicables a la sentencia

A. Principios de congruencia

En base de este principio las sentencias solo pueden versar según lo que esté establecido y delimitado en el petitorio (Cal, 2012).

B. Las máximas de la experiencia

Son conclusiones a las que llega el juez utilizando la costumbre, ciencia adquiridos a través de los años y que le ayudan a dilucidar sobre algún asunto (Labandeira, 2002).

2.2.1.6.3. Partes de las sentencias

A. Parte expositiva:

Se da un resumen general del proceso, ubicando al juez, demandante, comandos, fecha, número de resolución, además de los actos más relevantes del proceso (Dei Castelli, 2015).

B. Parte considerativa:

En esta parte el juez hace un análisis de los hechos fácticos y jurídicos del proceso, para lo cual utiliza las pruebas y doctrina para y de esta manera lograr fundamentar y llegar a una conclusión razonada del proceso (Dei Castelli, 2015).

C. Parte resolutive:

En esta el juez dicta una conclusión final en estricto respecto al principio de congruencia (Dei Castelli, 2015).

2.2.1.6.4. Cualidades buscadas en la sentencia

A. La claridad de la sentencia

Por estos principios se pretende que las sentencias tengan un lenguaje claro y sencillo que no redunde en tecnicismos, valorando así una redacción sencilla y de mejor comprensión.

B. Principios de motivación

Es la garantía fundamentada en la ley por la cual se fuerza a que cada resolución deberá tener una debida justificación que aplique el razonamiento que se haya llegado, dando cumplimiento al derecho de defensa y a una tutela jurisdiccional suficiente (Castillo 2015).

La debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber- derecho. Es un deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y es un derecho porque son titulares de las mismas todos los ciudadanos que acceden a los tribunales con el fin de ejercer tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos e intereses legítimos (CAS N° 227-2013 Ica, en Juristas editores, 2019).

a. La fundamentación de los hechos

Es la explicación lógica y razonada que realiza el juez para valorar los hechos de las partes del proceso y que han sido plasmado en la demanda y contestación de demanda (Asis, 2016).

b. La fundamentación del derecho

Es la explicación razonada por parte del juez al vincular los hechos faticos con las normas pertinentes y que permitan dar relevancia jurídica al proceso (Avilés, 2004).

C. La motivación como justificación interna y externa

a. La motivación como justificación interna

Son diferentes razonamientos que con lleven a organizar los hechos faticos y así llegar a una conclusión razonada y fundamentada en el derecho (Asis, 2016).

b. La motivación como la justificación externa

Resulta cuando el juez realiza una motivación está fundamentada en las premisas de la ley, la doctrina y la jurisprudencia. (Asis, 2016).

2.2.1.8 Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Es el acto por el cual en caso de que existan cuestionamientos ante una resolución se la cuestiona y puedan ser revisadas por una jurisdicción mayor que pueda corregir en caso de que esta no tenga la debida observancia a la norma (Cas. N° 2662-2000).

Son entendidos como instrumentos procesales que sirven para garantizar a las partes un control en lo resuelto por los jueces, en caso que exista vulneración de sus derechos estas decisiones serán revisadas por un juez superior (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.8.2. Fundamentos

Es la garantía que faculta el derecho a la defensa y a la doble instancia la cual permite acudir para que resuelvan el recurso impugnatorio (Salinas, 2015).

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso

En el proceso estudiado el recurso impugnatorio usado fue el de apelación (Exp N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es un derecho inherente que tiene todo miembro vulnerable de la familia y un deber de asistir por los miembros más cercanos a este, esta vulnerabilidad esta conexas a otros derechos como son salud, educación, recreo entre otros (Sánchez, 2017).

Se define también a los alimentos un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; existiendo una pensión fijada por el órgano jurisdiccional en proceso específico que ventila los alimentos, esto es, en uno en que se vea las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, debe mantenerse hasta su modificación en otro proceso en que varíen las condiciones por las que se fijó la pensión (Cas. N°2190-2003-Santa).

2.2.2.1.2. Características

En materia de alimentos encontramos ciertas características las cuales son:

A. Personal

Se entienden así ya que los alimentos van dirigidos con exclusividad a una persona en específico (Sánchez, 2017).

B. Intrasmisible

Esta característica se desprende como consecuencia de la anterior ya que al ser de carácter personal esta no se podrá heredar (Sánchez, 2017).

C. Irrenunciable

El derecho es intrínseco a cada persona y ligado a la vida de allí que no se puede renunciar a él (Sánchez, 2017).

D. Intransigible

Los alimentos no están sujetos a ningún tipo de transacción cualquiera sea su naturaleza (Sánchez, 2017).

F. Incompensable

Al entender a los alimentos como un sustento primordial en el alimentista entonces la importancia que estos cobran sobre cualquier otra obligación será superior es decir que prima frente a otros deberes que pudieran tener (Sánchez, 2017).

G. Inembargable

Como consecuencia de la característica anterior y por ser un derecho ligado a la subsistencia no procede embargo frente a este derecho (Sánchez, 2017).

H. Imprescriptible

El derecho a pedir alimentos existirá en cada miembro de la familia que se encuentre en estado vulnerable puesto que este derecho no prescribe en el tiempo (Sánchez, 2017).

I. Reciproco

Por no tener carácter de cosa juzgada la situación del alimentista y el obligado puede ser variada o intercambiada según sea el caso (Sánchez, 2017).

J. Circunstancial y variable

Del mismo modo que el numeral anterior por ser una sentencia que no tienen la denominación de cosa juzgada estas están sujetos a los cambios o variaciones que puedan tener las necesidades y posibilidades de (Sánchez, 2017).

2.2.2.1.3. Regulación

Regulado por el capítulo cuarto del Código del niño y adolescentes, en lo que respecta a los derechos tutelados de un menor, en mayores de 18 se regirán por el Código Civil (Juristas editores, 2018).

2.2.2.2. Obligación alimentaria

2.2.2.2.1. Concepto

Es el deber de asistir con el sustento necesario para su supervivencia a un miembro de la familia que se halla en estado de necesidad. Sustentado por el deber de asistencia que existe entre familiares lo que les obliga a prestar todas las facilidades

para protegerlos y asistirlos en todo momento (Sánchez, 2017).

La obligación alimentaria se relaciona con el derecho de familia y es esta relación la que resulta en obligaciones y derechos recíprocos. Es así que en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 474° del C. C. Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos (Reyes, 2013).

La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad (Cas. N° 2 760-2004-Cajamarca).

2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria

Se tendrá que tener en cuenta a:

2.2.2.2.2.1. Estado de necesidad del alimentista

Entendido como el estado de riesgo o vulnerabilidad que se encuentra el alimentista, circunstancia que le impiden valerse por si mismo dándole el derecho a ser asistido por otro (Sánchez, 2017).

2.2.2.2.2.2. Posibilidades económicas del alienante

Entendidas como las posibilidades económicas o recursos con los que cuenta el obligado y que se deberá tener en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia, con el fin de salvaguardar los derechos de este (Sánchez, 2017).

2.2.2.2.3. Sujetos

Son todos los que con legítimo interés participan en el proceso, siendo la demandante y el obligado o demandado (Sánchez, 2017).

2.2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Es el monto establecido bajo una sentencia firme por el cual el obligado alimentista asiste con alimentos a otro llamado alimentista en otras palabras podemos decir que es una obligación derivada del derecho a la vida inherente a todo humano, que vincula en forma recíproca quienes están obligado por virtud del matrimonio, la fijación de parentesco en forma en que la ley establece (Carhuapoma, 2015).

Que atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia. Sétimo.- Que tal como lo señala el doctor Héctor Cornejo Chávez en su obra Derecho Familiar Peruano es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de la fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el Juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado (Cas. N° 1371-96-Huánuco).

2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos

Se puede prestar alientos en forma de dinero, en especies o mixta y así satisfacer la necesidad del menor (Maldonado, 2014).

2.2.2.3.3. Extinción de la pensión alimenticia

Es el termino definitivo de la obligación alimentaria, las cueles pueden estar establecidas por la norma (Sánchez, 2017).

2.2.2.3.4. Orden de prelación de la pensión de alientos

Es el orden que se deberá seguir cuando concurren más de un obligado siendo el artículo 475 que señala cónyuge, decadentes y ascendientes e inter (Juristas editores, 2018).

2.2.2.4. Flexibilización de las normas en los procesos de alimentos

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. (...) (Casación N° 4664-2010-Puno).

2.2.2.5. Relatividad de cosa juzgada en materia de alimentos

Que, por otro lado, si bien los procesos que concluyeron mediante la transacción mientras no hayan sido anulados conforme a los mecanismos que la ley procesal establece para la hipótesis de la nulidad de cosa juzgada por fraude procesal están investidos con la autoridad de la cosa juzgada, es también jurídicamente posible considerar que dichos procesos tienen un sustento ilícito al haber simulado los beneficiarios la obligación alimentaria lo que ha sido determinado en sede penal, por lo que, siendo medios probatorios que pertenecen al conjunto de pruebas del proceso, el conflicto de intereses debe resolverse valorando críticamente dichos medios de prueba, considerando su contenido delictivo así como el carácter de la relatividad de la cosa juzgada del derecho de alimentos, pues en esta materia nada impide que se pueda modificar, reducir, aumentar la pensión alimenticia, todo lo cual puede concluir en la determinación del prorrateo materia de litis (Cas. N° 1864-2000-San Román).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones Poder Judicial (2013).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad Real Academia de la Lengua Española (2001).

Parámetro. Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su**

aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto Real Academia de la Lengua Española (2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia:

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en

la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos),

con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa, Nuevo Chimbote.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]										
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00247-2013-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : X DEMANDADO : A DEMANDANTE: B Resolución Nro. SIETE Nuevo Chimbote, diecinueve de diciembre Del Dos Mil Trece.- SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite las siguientes sentencias: I.- ANTECEDENTES: 1.- Con escrito de folios 5 a 7 doña B, interpone demanda de	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidir?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i>															X					

	<p>alimentos contra don A, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos ascendente a S/. 450.00 nuevos soles mensuales, a favor de su menor hija C. Sustenta su pretensión en que, con el demandado sostuvo una relación amorosa de 7 años aproximadamente, producto del cual han procreado a su hija C. B de 5 años de edad, quien viene cursando estudios iniciales en la I.E N° X "B.R."; siendo evidente su estado de necesidad. Asimismo que desde el presente año el demandado se ha desatendido por completo de su obligación alimentaria, pese a sus requerimientos, asumiendo ella sola la responsabilidad de la manutención de su hija, con el apoyo de sus padres. Agrega que trabaja eventualmente y que estudia el 8vo ciclo</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de derecho en la Universidad X, mientras que el demandado es jugador profesional de futbol del Club Deportivo "X" Chimbote, además de ser conductor de vehículo de Transporte Público comité 70 percibiendo la suma de S/. 1500.00 mensuales, y que su hija es su única carga.</p> <p>2.- Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha veintinueve de abril del dos mil trece, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien con escrito de fojas 56-59, contesta la demanda solicitando se declare infundada, argumento que es el padre de la menor C.B.A.P, y que siempre ha cubierto las necesidades de su hija, pese a que no cuenta con trabajo fijo, y que la demandante tiene mayores ingresos pues trabaja en la Notaria X de Nuevo Chimbote. Agrega que estuvo ligado al Club "X" y que el vínculo que mantuvo es el de "vitrina", es decir que si bien están ligados al club de manera verbal, solo algunos jugadores perciben pagos de entre S/. 20.00, S/. 50.00 ó S/. 100.00 Nuevos Soles por partido y que en algunos casos solo le pagan los pasajes, teniendo solo el beneficio de mostrar sus habilidades a otros clubes. Asimismo que labora como chofer de un vehículo pero solo los fines de semana, debido a que es un estudiante de contabilidad en la X de Chimbote, estudiando de lunes a viernes, esto es, que no es jugador profesional ni chofer a tiempo completo, y que si bien ha descuidado los alimentos de su menor hija, es por el hecho de que ya no cuenta con el apoyo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X						6		

<p>económico de su padre quienes le ayudaban a pagar sus estudios universitarios, y que sus ingresos como chofer a duras penas cubren sus gastos universitarios.</p> <p>3.- La audiencia única se lleva a cabo el 15 de agosto del 2013, con la concurrencia de las partes, frustrándose la etapa conciliatoria por falta de acuerdo, se fijan los puntos controvertidos a efectos de resolver la Litis, admitidos y actuados los medios probatorios de la parte demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **media**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS:</p> <p>1.- Petitorio Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña B a don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija C, ascendente a S/. 450.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>2.- Finalidad del Proceso En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formales dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>3.- Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado El artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña B, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y el acta de nacimiento de folios 03-04; por otro lado, la demanda domiciliada en Urb. X Distrito de Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>										

	<p>artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil.</p> <p>4.- Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Ésta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: ‘Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección’.</p> <p>El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...’, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: ‘se entiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia’, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la Declaración Universal de derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.- Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacidad para el trabajo así como la recreación.</p> <p>Criterios para fijar alimentos.</p> <p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, ha reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege(Artículo 1° de la Constitución Política del Peru4); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporciona: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X					20

<p>porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>7.- El artículo 481° del Código Civil, dispone que: ‘Los alimento se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos“; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>8.- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de los dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>9.- Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a (las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. Estado de necesidad del menor</p> <p>10.- En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de los menores se presume (dar por ciento algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor; sin embargo, en relación a las necesidad de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su partida de nacimiento en la actualidad C cuenta con seis año, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal(madre) reclamado pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad los alimentistas van a requerir de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.</p> <p>11.- Cabe precisar que a fojas 134-155, 160-164 y 181-226, obran las boletas de venta así como recetas médicas correspondientes a la atención medica de la menor, C., las</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuales han sido presentadas por la parte demandante mediante su escrito de fecha 19 de agosto del 2013, en el que hace mención que su hija C tiene Asma Bronquial, de lo cual se ha puesto a conocimiento del demandado, sin que este se haya pronunciado; al respecto es de indicar que si bien es cierto la demandante menciona que su hija tienen asma bronquial, pero no ha probado con documento idóneo la enfermedad de la niña, como pudo haber sido la Historia Clínica, pero que en todo caso se hace evidente los gastos de su menor hija en cuanto a salud y educación con la constancia de matrícula de fojas 192.</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de la pensión alimenticia</p> <p>12.- En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que debe cumplir.</p> <p>13.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a tres de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentidos contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescente.</p> <p>14.- La demandante en su escrito de demanda, alega que el demandado es jugador de fútbol profesional en Club Deportivo X y que además es conductor de vehículo de transporte público en el comité 70, y que percibe mensualmente la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, situación que la demandante no ha demostrado con medio probatorio alguno, más que su simple dicho; sin embargo el demandado al contestar la demanda ha manifestado que estuvo ligado a dicho club, pero que su único beneficio fue el de mostrarse como jugador de fútbol, y en cuanto a lo de que es chofer, indica que si es cierto, pero solo hace dicha labor los fines de semana, pues estudia; con lo queda acreditado que el demandado se desempeña como jugador amateur de fútbol y como chofer de vehículo.</p> <p>15.- Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porque: 1) es el padre de la menor, conforme es de verse de la partida de nacimiento de folios cuatro, 2) no tiene carga familiar adicional; 3) los recursos económicos no resultan determinadas para fijar el monto de la pensión pues la norma no hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>DÉCIMO SEXTO.-En tal sentido, al haber quedado demostrado la obligación legal del demandado, mas no sus ingresos reales que percibe, el juez debe fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio este dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junin. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia, en una cantidad razonable de trescientos nuevos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, salud y otros que debe afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentalidad⁵, esto es, ambos progenitores en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235° y 475° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por V; en consecuencia, ORDENO: Al demandado A, acuda a su menor hija C., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), cantidad que será endosada a favor de doña B, en representación de la menor, más los interés legales que hayan generado. La citada suma será exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (16 de mayo del 2013). Sin costas por encontrarse exonerada al pago y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970- Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoria que sea la presentación resolución, ARCHIVESE los de la materia en el modo y forma de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE 1 JUZGADO MIXTO -Sede MJB Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00247-2013-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : X MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL CIVIL DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Nuevo Chimbote, dieciocho de agosto Del año dos mil catorce.- I. VISTOS: 1.- Resolución objeto de apelación. Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, que declara fundada parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado A, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						9

	<p>y adelantada de trescientos nuevos soles.</p> <p>2.- Antecedentes.</p> <p>B, en representación de su menor hija C, interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra A, a fin de que cumpla con abonarle a su menor hija una pensión de alimenticia mensual adelantada de mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- Apelación.</p> <p>El demandado a través de su abogado, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <p>a) Refiere que al momento de fijarse el monto de la pensión de alimentos no ha tenido en cuenta que su persona solo trabaja en calidad de chofer los días sábados y domingos, debido a que viene cursando estudios superiores de la carrera Contabilidad en la X de Chimbote, por el cual tiene un recortado tiempo libre con que cuenta; además, al estar cursando lo últimos ciclos de su carrera se encuentra adscrito a una serie de prácticas pre profesionales que son propias de la carrera para obtener el grado académico los cuales limitan totalmente su tiempo a fin de que pueda desarrollar sus actividades laborales de lunes a viernes.</p> <p>b) Precisa que al no haberse demostrado los ingresos reales que percibe, a que debió fijar bajo un criterio prudencial el monto de la pensión de alimentos otorgada a la alimentista, teniendo en cuenta los hechos expuestos en el escrito de contestación de demanda y, en merito a las acumulaciones practicadas en la tramitación del presente proceso; por lo que al haberse emitido una resolución jurisdiccional sin la debida motivación y fundamentación contraviniendo el principio de legalidad y transcendencia de las resoluciones judiciales, la misma que debe ser declarada nula en su debida oportunidad por el superior en grado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

Expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>5. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista C., se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta actualmente con siete años de edad, por lo que su estado de necesidad se presume en aplicación del principio tuitivo que impera en el proceso de alimentos, sin perjuicio de ello se toma en cuenta las boletas por concepto de gastos en atención de la menor por concepto de medicamentos, recetas médicas, que obran de fojas ciento sesenta a doscientos veinticuatro; en consecuencia, la menor requiere contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que es definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí misma, en beneficio propio y de la sociedad.</p> <p>Sobre las circunstancias personales, capacidad económica del obligado</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. Con relación a la capacidad económica que pueda presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado en su condición de jugador profesional de Fútbol del Club Deportivo "X" de Chimbote y, de conductor de Vehículo de Transporte Público del Comité 70, percibe mensualmente la suma de mil quinientos nuevos soles; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de fojas cuarenta y nueve, señalada que en su condición de chofer en el comité 70, percibe mensualmente la suma de trescientos veinte nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; no obstante, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestare alimentos; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado , este ha señalado que viene cursando estudios superiores en la Carrera de Contabilidad- IV Ciclo, en la Universidad X, en el horario de lunes a viernes y, por eso su tiempo se encuentra limitado para desarrollar actividades laborales, solo laborando como chofer los días sábados y domingos; sin embargo, del horario de clases presentado por el mismo demandante, se demuestra lo contrario, pues este solo estudia los días lunes, martes, viernes; además, se debe tenerse presente que es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollarse actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; y, que no acredita tener otra carga familiar.</p> <p>Monto de la pensión</p> <p>7. Habiéndose analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X						20

	<p>se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de la alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades que presenta o pueda presentar la menor alimentista, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en este sentido, la pensión fijada por él a que deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de la menor alimentista de querer que se fije una pensión irrisoria por el simple hecho que no puede trabajar sus labores en forma cotidiana por encontrarse estudiando lo cual ha quedado desvirtuado, teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener una hija menor, el demandado está obligado a redoblar esfuerzos para trabajar y así procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor hija pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; FALLA: (i) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número siete, que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENA al demandado A., acuda a su menor hija C., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles, con lo demás que lo contiene. (ii) HAGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUELVA el expediente a su juzgado de origen, para lo cual procesa la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad, en caso de incumpliendo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00247-2013-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					35		
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana	
										[5 -8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja	
								X								[9 - 10]	Muy alta
																[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**, en el expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01, del **Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **muy alta**. Puesto que alcanzó los parámetros [33 -40].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00247-2013-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
							X	[9 - 10]		Muy alta						
								[7 - 8]		Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **muy alta**. Puesto que se alcanzó los parámetros [33 – 40].

4.2. Análisis de los resultados

Al analizar las sentencias del expediente N°00247-2013-0-2506-JP-FC-01, revelaron ser de calidad muy alta para cada caso.

Esto se puede explicar ya que: La sentencia de primera instancia, resulto ser de calidad muy alta puesto que sus composición tripartita resulto de media, muy alta y muy lata para cada una de ellas, resaltando la calidad considerativa (segunda parte de la sentencia en estudio) en la cual se vio una gran prolijidad del magistrado que intervino en la construcción de esta

Pese a no haber logrado el puntaje deseado en la parte expositiva, se tuvo que la parte expositiva fue de calidad media, lo cual se debió a omisiones no haber mencionado al juez, pero lo más resaltante es en la postura de la partes ya que se exigieron omisiones como no demostrar la congruencia de la petición del demandado, además no mostrar los puntos controvertidos, pese a ello se pudo cumplir con otros parámetros establecidos. Tales hechos derivaros que se ubique en los parámetros [9 – 10].

En la parte considerativa se obtuvo un valor dentro de los parámetros [17-20] alcanzado así el máximo valor, puesto que la fundamentación de los hechos y derecho alcanzaron los máximos valores (Universidad Católica de Colombia, 2010).

De la misma manera se puede ver que la parte resolutive alcanzo el máximo puntaje deseado lo que derivó en una calidad de muy alta lo que ha puede prever que se ha cumplido por lo establecido por la norma.

En cuanto a la segunda instancia:

En cuanto a la sentencia de la misma forma que la anterior resulto ser de calidad muy alta puesto que sus composición tripartita resulto de muy alta, muy alta y muy lata para cada una de ellas, además de ellos en esta sentencia es una muestra de gran cumplimiento por los establecido tanto por la normatividad vigente como por los doctrinarios puesto que todas las partes de la sentencia cumplieron con los

parámetros deseados.

En la sentencia de segunda instancia se pudo observar que en comparación con la sentencia de primera instancia existe una evidente mejora de las deficiencias de la primera instancia logrando alcanzar un puntaje perfecto y una calidad e muy alta.

Se observó que en la parte expositiva se alcanzó el máximo puntaje lo que permitió estar dentro del parámetro [9 – 10] lo cual demuestra que el magistrado a cargo de expedir esta sentencia pudo cumplir cabalmente con los indicadores deseados.

En la parte considerativa al igual que en la primera sentencia se obtuvo el máximo valor dentro de los parámetros [17-20], puesto que la fundamentación de los hechos y derecho alcanzaron los máximos valores (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Del mismo modo en la parte resolutive se logró alcanzar el máximo nivel situándolo dentro del rango [9 -10], puesto que se pudo visualizar todos los indicadores establecidos.

VI. CONCLUSIONES

Que teniendo en cuenta la secuencia lógica señalada en la matriz de consistencia lógica el objetivo general de este trabajo de investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda de un proceso de alimentos, en el Expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020, las cuales al ser analizadas obtuvieron una calidad de muy alta.

Llegando a concluir que:

- La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad pese que a no haber cumplido con el puntaje deseado, si bien se pudo alcanzar la característica de muy alta, se evidencio grandes valencias en la postura de las partes (Parte expositiva) pese a estas dificultades se debe resaltar la labor del juez ya que tal como se mostró este tubo el debido cuidado al momento de motivar los fundamentos faticos y jurídicos de esta sentencia lo cual resulta, hechos que han elevado el valor de esta, logrando calificarla como una sentencia de unos valores cualitativos muy elevados.
- Por su parte en la segunda instancia tuvo una gran mejora en cuanto a la parte expositiva comparada con la sentencia de primera instancia, ya que subsana ciertas deficiencias de la sentencia anterior, en cuando a la motivación del fática y jurídica ambas sentencias concuerdas en los logros alcanzados, tal es el caso que en esta confirma el fallo.
- Por último se puede decir que en el caso en concreto y teniendo en cuenta los problemas que aquejan a la injusticia, los magistrados que han elaborado las sentencias en estudio pudieron lograr en estas gran acercamiento a lo establecido por la lista de cotejo usada, además de acercarse a lo establecido en numerosas doctrinas, se debe tener en cuenta que los problemas expuestos en la caracterización de este trabajo no son ajenos a los magistrados encargados de elaborar las sentencias en estudio pese a ello estos han logrado superarlos en pro de una mejora continua de la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarado, A. (2012). la jurisdicción y competencia. Rescatado de: https://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Compentencia__AAV.pdf
- Alvarado, A. (2010). Teoría general del proceso. España. Recuperador de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Asis, R. (2016). Sobre la motivación de los hechos. Madrid, España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>
- Avilés, L. (2004). Los hechos y la fundamentación de la sentencia una garantía constitucional. [Revista de estudios de justicia]. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf
- Benjamín, L. (2008). La familia en el código civil peruano. Perú: Ediciones legales
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Canelo, R. (2016). El proceso único en el Código del niño y adolescentes. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.
- Castillo, J. (2015). Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Chile. Recuperador de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

- Carhuapoma, K. (2015). La sentencia sobre la pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013. [Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Nacional de Huancavelica]. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cal, M. (2012). Principio de congruencia en los procesos civiles. Uruguay. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- CNDH. (2018). El interés superior de niñas y niños, y adolescentes, una situación primordial. México. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- Coaguilla, J (2012). Los puntos controvertidos en el proceso civil. España. Recuerdo de: <https://es.scribd.com/document/255336500/Los-puntos-controvertido-pdf>
- Cornejo, S. (2016). “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”- Cajamarca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1796>
- De Valle, D. (2011). Convención internacional sobre los derechos del niño, versión comentada. Guatemala. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Defensoría del pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú. Avances, dificultades y retos. Lima, Perú recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Defensor del pueblo (2018). Informe anual 2017 y debates en las cortes generales. Madrid, España. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/03/Informe_anual_2017_vol.I.1_Gestion.pdf

- Dei Castelli, M. (2015). Estructura de la sentencia de primera instancia en los procesos de conocimiento. Argentina. Recuperado de: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf
- Espinoza, A. (2015). Apuntes de derecho procesal. México. Recuperador de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33977/secme-22663.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiscalía General. (2018). Memoria presentada al inicio del año fiscal. España. Recuperado de: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/MEMFIS18.PDF?idFile=f9e5ea88-f1f6-4d21-9c24-d2ffd93eabc3
- Frisancho, S. (2015). Justicia Derecho y Sociedad. Lima, Perú.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hidalgo, K. (2018) . Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. [Tesis pára optar el grado de abogado. ULADECH Católica]. Iquitos, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2971>
- Juristas Editores, (2018) Código Civil. Lima, Perú: Juristas editores.
- Juristas Editores, (2018) Código Procesal Civil. Lima, Perú: Juristas editores.
- Juristas Editores, (2018) Código del Niño y Adolescente. Lima, Perú: Juristas editores.
- Juristas Editores, (2018). CAS N° 227-2013 Ica.
- Labandeira, E. (2002). La máximas e la experiencia den los procesos canónicos. México. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/83567767.pdf>
- La Justicia Cotidiana, (2016). Diálogos por la justicia cotidiana. Diálogos conjuntos y soluciones. México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto

y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Liñan, L. (2017). Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil. Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroa.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

Manual sobre —Impugnación y Recursos en el Nuevo Código Procesal Penal, publicado en —Manuales Operativos para el Nuevo Código Procesal Penal editado por la Academia de la Magistratura. Enero 2008. Lima. Perú. Rescatado de: http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_publicaciones/contenidos/Manual-Impugnaci%F3n.pdf

Matheus, C. (2002). Sobre la fusión y el objeto de la prueba. México. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montilla, J. (2008). La Pretensión. [Cuestiones jurídicas] Vol. 02. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>

Mompradé L. (2018) . El proceso de justicia transicional en Argentina. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/194296/TFG_lmompradevazquez.pdf

Muro, M. (2018). Compendium procesal civil. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Barcelona, España. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obregón, V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019. [Tesis para optar el título de abogada]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11638>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado

en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Perú. Poder Judicial. EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC

Perú. Poder Judicial. Casación N.º 4664-2010-Puno

Perú. Poder Judicial .Cas. N.º 2662-2000.

Perú. Poder Judicial. Cas. N.º 2190-2003-Santa

Perú, Poder judicial, Cas. N.º 1371-96-Huánuco

Perú, Poder Judicial, (2010) Tercer Pleno Casa torio Civil. Tema: Divorcio por causal de separación de hecho.

Perú, Poder Judicial. Cas. N.º 2760-2004-Cajamarca.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2017). Plan de gobierno Poder Judicial 2017 -2018. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Poder Judicial de México, (2015). Correcta valoración de la prueba. México. Recuperado de: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Renzo, J. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio.[tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Reyes, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú.

Ruiz, D. (2018) .Calidad de la sentencias sobre demanda de alimentos expediente N.º 01424-2016-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto, 2018". [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH Católica]. Iquitos, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9092>

Salinas, M. (2015). Manual del proceso civil. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Sánchez, M. (2017). La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo. [Tesis para obtener el grado de Abogada,

Universidad Ricardo Palma]. Lima, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sequeiros, I. (2015). Análisis actual del sistema de justicia en el país. Lima. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Tarufo, M. (2012). La Prueba artículos y conferencias. España: Editorial Metropolitana. Recuperado de:
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Trejo, J. (2014). La sentencia lógica jurídica. México. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 11-2019- CU- ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Zabaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Lima, Perú: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede MJB Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00247-2013-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : X
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

Resolución Nro. SIETE

Nuevo Chimbote, diecinueve de diciembre

Del Dos Mil Trece.-

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite las siguientes sentencias:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con escrito de folios 5 a 7 doña **B**, interpone demanda de alimentos contra don **A**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos ascendente a S/. 450.00 nuevos soles mensuales, a favor de su menor hija **C** **Sustenta** su pretensión en que, con el demandado sostuvo una relación amorosa de 7 años aproximadamente, producto del cual han procreado a su hija **C.B** de 5 años de edad, quien viene cursando estudios iniciales en la I.E N° X ‘B.R.’; siendo evidente su estado de necesidad. Asimismo que desde el presente año el demandado se ha desatendido por completo de su obligación alimentaria, pese a sus requerimientos, asumiendo ella sola la responsabilidad de la manutención de su hija, con el apoyo de sus padres. Agrega que trabaja eventualmente y que estudia el 8vo ciclo de derecho en la Universidad X, mientras que el demandado es jugador profesional de futbol del Club Deportivo ‘X’ Chimbote, además de ser conductor de vehículo de Transporte Público comité 70 percibiendo la suma de S/. 1500.00 mensuales, y que su hija es su única carga.

2.- Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha veintinueve de abril del dos mil trece, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien con escrito de fojas 56-59, contesta la demanda solicitando se declare infundada, argumento que es el padre de la menor C.B.A.P, y que siempre ha cubierto las necesidades de su hija, pese a que no cuenta con trabajo fijo, y que la demandante tiene mayores ingresos pues trabaja en la Notaria X de Nuevo Chimbote. Agrega que estuvo ligado al Club “X” y que el vínculo que mantuvo es el de ‘vitrina’, es decir que si bien están ligados al club de manera verbal, solo algunos jugadores perciben pagos de entre S/. 20.00, S/. 50.00 ó S/. 100.00 Nuevos Soles por partido y que en algunos casos solo le pagan los pasajes, teniendo solo el beneficio de mostrar sus habilidades a otros clubes. Asimismo que labora como chofer de un vehículo pero solo los fines de semana, debido a que es un estudiante de contabilidad en la X de Chimbote, estudiando de lunes a viernes, esto es, que no es jugador profesional ni chofer a tiempo completo, y que si bien ha descuidado los alimentos de su menor hija, es por el hecho de que ya no cuenta con el apoyo económico de su padre quienes le ayudaban a pagar sus estudios universitarios, y que sus ingresos como chofer a duras penas cubren sus gastos universitarios.

3.- La audiencia única se lleva a cabo el 15 de agosto del 2013, con la concurrencia de las partes, frustrándose la etapa conciliatoria por falta de acuerdo, se fijan los puntos controvertidos a efectos de resolver la Litis, admitidos y actuados los medios probatorios de la parte demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS:

1.- Petitorio

Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña B a don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija C, ascendente a S/. 450.00 nuevos soles mensuales.

2.- Finalidad del Proceso

En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formales dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

3.- Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

El artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña **B**, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y el acta de nacimiento de folios 03-04; por otro lado, la demanda domiciliada en Urb. X Distrito de Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil.

4.- Los alimentos como derecho humano fundamental.

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Ésta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: ‘Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la

persona, por lo que goza de protección“. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...“, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia“, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la Declaración Universal de derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

5.- Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacidad para el trabajo así como la recreación.

Criterios para fijar alimentos.

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, ha reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege(Artículo 1° de la Constitución Política del Peru4); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidad de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

7.- El artículo 481° del Código Civil, dispone que: ‘Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos“; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del caso:

8.- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme los establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

9.- Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) (las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. Estado de necesidad del menor.

10.- En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de los menores se presume (dar por cierto algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor; sin embargo, en relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su partida de nacimiento en la actualidad C cuenta con **seis años**, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad los alimentistas van a requerir de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades

propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.

11.- Cabe precisar que a fojas 134-155, 160-164 y 181-226, obran las boletas de venta así como recetas médicas correspondientes a la atención médica de la menor, C., las cuales han sido presentadas por la parte demandante mediante su escrito de fecha 19 de agosto del 2013, en el que hace mención que su hija C tiene Asma Bronquial, de lo cual se ha puesto a conocimiento del demandado, sin que este se haya pronunciado; al respecto es de indicar que si bien es cierto la demandante menciona que su hija tienen asma bronquial, pero no ha probado con documento idóneo la enfermedad de la niña, como pudo haber sido la Historia Clínica, pero que en todo caso se hace evidente los gastos de su menor hija en cuanto a salud y educación con la constancia de matrícula de fojas 192.

Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de la pensión alimenticia

12.- En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que debe cumplir.

13.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a tres de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentidos contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas;

admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescente.

14.- La demandante en su escrito de demanda, alega que el demandado es jugador de futbol profesional en Club Deportivo X y que además es conductor de vehículo de transporte público en el comité 70, y que percibe mensualmente la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, situación que la demandante no ha demostrado con medio probatorio alguno, más que su simple dicho; sin embargo el demandado al contestar la demanda ha manifestado que estuvo ligado a dicho club, pero que su único beneficio fue el de mostrarse como jugador de futbol, y en cuanto a lo de que es chofer, indica que si es cierto, pero solo hace dicha labor los fines de semana, pues estudia; con los queda acreditado que el demandado se desempeña como jugador amateur de futbol y como chofer de vehículo.

15.- Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: **1)** es el padre de la menor, conforme es de verse de la partida de nacimiento de folios cuatro, **2)** no tiene carga familiar adicional; **3)** los recursos económicos no resultan determinadas para fijar el monto de la pensión pues la norma no hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

DÉCIMO SEXTO.-En tal sentido, al haber quedado demostrado la obligación legal del demandado, mas no sus ingresos reales que percibe, el juez debe fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio este dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junin. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia, en una cantidad razonable de **trescientos nuevos soles mensuales**, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, salud y otros que debe afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos

corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentibilidad, esto es, ambos progenitores en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235° y 475° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **B**; en consecuencia, **ORDENO:** Al demandado **A**, acuda a su menor hija **C.**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, cantidad que será endosada a favor de doña **B**, en representación de la menor, más los interés legales que hayan generado. La citada suma será exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (16 de mayo del 2013). Sin costas por encontrarse exonerada al pago y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970- Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoria que sea la presentación resolución, ARCHIVESE los de la materia en el modo y forma de ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE

1 JUZGADO MIXTO -Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00247-2013-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : X
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL CIVIL
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÀSICO DE JUSTICA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÒN NÚMERO: TRECE

Nuevo Chimbote, dieciocho de agosto

Del año dos mil catorce.-

I. VISTOS:

1.- Resolución objeto de apelación.

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, que declara fundada parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado A, acuda a su menor hija B, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles.

2.- Antecedentes.

B, en representación de su menor hija C, interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra C.A.A.J, a fin de que cumpla con abonarle a su menor hija una pensión de alimenticia mensual adelantada de mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

3.- Apelación.

El demandado a través de su abogado, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

a) Refiere que al momento de fijarse el monto de la pensión de alimentos no ha tenido en cuenta que su persona solo trabaja en calidad de chofer los días sábados y domingos, debido a que viene cursando estudios superiores de la carrera Contabilidad en la X de Chimbote, por el cual tiene un recortado tiempo libre con que cuenta; además, al estar cursando lo últimos ciclos de su carrera se encuentra adscrito a una serie de prácticas pre profesionales que son propias de la carrera para obtener el grado académico los cuales limitan totalmente su tiempo a fin de que pueda desarrollar sus actividades laborales de lunes a viernes.

b) Precisa que al no haberse demostrado los ingresos reales que percibe, a que debió fijar bajo un criterio prudencial el monto de la pensión de alimentos otorgada a la alimentista, teniendo en cuenta los hechos expuestos en el escrito de contestación de demanda y, en merito a las acumulaciones practicadas en la tramitación del presente proceso; por lo que al haberse emitido una resolución jurisdiccional sin la debida motivación y fundamentación contraviniendo el principio de legalidad y transcendencia de las resoluciones judiciales, la misma que debe ser declarada nula en su debida oportunidad por el superior en grado.

II. CONSIDERANDOS:

Noción de alimentos

1.- Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes. "Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación

del niño y el adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco".

Obligados a prestar alimentos

2.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)” Presupuestos para la prestación de alimentos

3. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecer una obligación de acudir con una pensión alimentaria debe concurrir tres presupuestos legales:

- a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar,
- b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y
- c) Las posibilidades económicas del obligado.

Vínculo paterno- filial

4. Con relación al vínculo paterno- filial, se advierte de los actuados que la menor C, ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas cuatro, por lo que estando acreditado el vínculo paterno- filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

5. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista C, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta actualmente con siete años de edad, por lo que su estado de necesidad se presume en aplicación del **principio tuitivo** que impera en el proceso de alimentos, sin perjuicio de ello se toma en cuenta las boletas por concepto de gastos en atención de la menor por concepto de medicamentos, recetas médicas, que obran de fojas ciento sesenta a doscientos veinticuatro; en consecuencia, la menor requiere contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que es definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la

menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí misma, en beneficio propio y de la sociedad.

Sobre las circunstancias personales, capacidad económica del obligado

6. Con relación a la capacidad económica que pueda presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado en su condición de jugador profesional de Fútbol del Club Deportivo “X” de Chimbote y, de conductor de Vehículo de Transporte Público del Comité 70, percibe mensualmente la suma de mil quinientos nuevos soles; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas cuarenta y nueve, señalada que en su condición de chofer en el comité 70, percibe mensualmente la suma de trescientos veinte nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; no obstante, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos¹; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, este ha señalado que viene cursando estudios superiores en la Carrera de Contabilidad- IV Ciclo, en la Universidad X, en el horario de lunes a viernes y, por eso su tiempo se encuentra limitado para desarrollar actividades laborales, solo laborando como chofer los días sábados y domingos; sin embargo, del horario de clases presentado por el mismo demandante, se demuestra lo contrario, pues este solo estudia los días lunes, martes, viernes; además, se debe tenerse presente que es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollarse actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; y, que no acredita tener otra carga familiar.

Monto de la pensión

7. Habiéndose analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba

cumplirlas y, las necesidades de la alimentista; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades que presenta o pueda presentar la menor alimentista, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en este sentido, la pensión fijada por él a que deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de la menor alimentista de querer que se fije una pensión irrisoria por el simple hecho que no puede trabajar sus labores en forma cotidiana por encontrarse estudiando lo cual ha quedado desvirtuado, teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener una hija menor, el demandado está obligado a redoblar esfuerzos para trabajar y así procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor hija pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

(i) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número siete, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENA** al demandado A, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles, con lo demás que lo contiene.

(ii) **HAGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUELVA** el expediente a su juzgado de origen, para lo cual procesa la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad, en caso de incumpliendo.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable

Calificación aplicable a los parámetros

Cuadro 1

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

3.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

3.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

3.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote; 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; (ULADECH Católica, 2019) *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 247-2013-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote; 2020, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo del 2020.

Fiorela Lissette Serquen Pizan
DNI N°: 72980449